

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 390/2023**

**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Oficio LVI/SSLyP/DJ/6337/2025-11 del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	<b>4760-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco.**

**Desahogo de requerimiento.**

Visto el oficio y anexos del delegado del Poder Legislativo Estado de Morelos, por los cuales exhibe los oficios suscritos por los Secretarios Técnicos de las Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, ambos del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual informa diversas gestiones relativas a la expedición del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos noventa y cinco (995) materia de esta controversia constitucional, en atención al requerimiento formulado en auto de diez de octubre del año en curso.

**Estado procesal.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio **20789**, el Poder Legislativo del Estado de Morelos informó que desde el veintinueve de octubre de dos mil veinticinco ya se encontraba publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto quinientos noventa y uno (591) que reforma el artículo segundo del diverso novecientos noventa y cinco (995), materia de esta controversia constitucional. Por lo tanto, dígasele al promovente que no existen gestiones pendientes en torno a la expedición del decreto materia de este control de constitucionalidad.

Por otra parte, se advierte que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos** han sido omisos en desahogar el requerimiento formulado en el citado auto de diez de octubre de esta anualidad, en torno a los recursos para el pago de la pensión relativa a esta controversia, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

Por ende, a fin de pronunciarse respecto al cumplimiento de la ejecutoria de mérito se provee lo siguiente:

**Requerimiento.**

Visto el estado procesal, se requiere:

a) Al **Poder Legislativo de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** informe sobre la partida presupuestal correspondiente para el **pago de la pensión hasta la fecha en que se notificó la sentencia**<sup>1</sup>, sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tales acciones al Poder Ejecutivo.

b) Una vez notificado el **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, contará con un plazo de **veinte días hábiles** para llevar a cabo **las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes de los recursos económicos transferidos en favor del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

**Documentales que se acompañen al desahogo.**

Resulta oportuno precisar que al cumplir con el requerimiento deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntuiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

**Apercibimiento.**

Dígase a las autoridades (poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, por conducto, respectivamente, de la **Consejera Jurídica del Gobierno y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso**), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicara como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.**

Por lista, por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos.

**Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

<sup>1</sup> Seis de febrero de dos mil veinticuatro.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación